

SANTA ROSA, 29 de mayo de 2017.

MEMORANDUM Nº 13/2017

Para información:
Contaduría General de La Pampa,
Ministerio de Obras Públicas, Ministerio
de la Producción, APE, APA, IPAV, EPRC
y la Dirección Provincial de Vialidad.

Producido por:
Contaduría General

ASUNTO: Compensaciones Financieras por aplicación de la Ley Nº 38 General de Obras Públicas.

Contaduría General recuerda la plena vigencia de los artículos 94, 96, 97, 98 y 124 de la Ley Nº 38 General de Obras, recayendo sobre el Organismo licitante la obligación de efectivizar el cálculo y el ordenado a pagar de las compensaciones financieras a ser canceladas. A continuación se transcriben los artículos anteriormente indicados:

Ley Nº 38:

“**Artículo 94.-** La orden de pago de los certificados, deberá producirse dentro de los quince (15) días de la conformidad dada por la repartición respectiva. Las oficinas que intervengan, sólo constatarán la legalidad del pago en cuanto se refiere a la autorización previa de la obra, firma del contrato, existencia de recursos y autenticidad del certificado.”

“**Artículo 96.-** En los casos en que la Administración Pública entre en mora en el pago de certificados, conforme los plazos máximos establecidos en esta Ley, o los plazos especiales que fije la autoridad de aplicación en los respectivos pliegos, se reconocerá una compensación financiera de acuerdo a la fórmula que se detalla en Anexo "C" a la presente. En cuanto a la fórmula del costo financiero se aplicará la "TASA DE INTERES DIARIA PARA PRESTAMOS FINANCIEROS con cesión de certificados de obra pública informada por el Banco de la Pampa S.E.M. o, en su defecto la que la sustituya.”

“**Artículo 97.-** El contratista no tendrá derecho a exigir intereses cuando el atraso en el pago, sea debido a su propia culpa o negligencia o tenga origen en su propia culpa. La repartición correspondiente, hará constar por escrito tales hechos en el libro de "órdenes" o en el expediente con conocimiento del contratista.”

“**Artículo 98.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 96, si la administración incurre en mora, sea en la medición, expedición de certificados o demás plazos establecidos en esta ley, las demoras no perjudicarán al contratista y los plazos para el pago de intereses, correrán desde las fechas que para cada acto se consignan, es decir, como si cada uno de ellos se hubiera producido en el plazo normal máximo estipulado.”

“**Artículo 124.-** Déjase establecido que la Ley de Contabilidad (Ley número tres - 3) será de aplicación subsidiaria de la presente "Ley General de Obras Públicas.”

Se informa que todo cálculo matemático por compensación financiera deberá ser realizado y autorizado por el organismo licitante, tomándose como recaudo, que la cancelación del certificado y sus accesorios será efectivizada por la Habilitación interviniente en un plazo de dos días hábiles administrativos desde su ingreso a la Contaduría General de la Provincia, siempre que el mismo se encuentre en condiciones legales de ser pagado.

Cr. Adrián Ricardo García
Contador General de la Provincia de La Pampa